

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 10 de octubre de 2022, al Despacho de la señora Juez el Proceso Ejecutivo Laboral Radicado N° 2015-00892 informando que el apoderado de la parte actora elevó solicitud de aclaración del auto proferido el 23 de septiembre de 2022. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2015 00892 00

Villavicencio, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Yimer Darío Botero Arias contra Oro Llano S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado del demandante **YIMER DARIO BOTERO ARIAS**, dentro del término de ejecutoria y conforme a lo dispuesto en el artículo 285 del Código General del Proceso solicitó aclaración del auto proferido el 23 de septiembre de 2022, pues considera que en su petición de medidas cautelares no solicitó embargo de algún bien mueble o inmueble de la demandada, que son los únicos casos que contempla el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, como susceptibles de prestar juramento sobre la denuncia de bienes.

Aclaración que está prevista en el artículo 285 del Código General del Proceso, norma aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, de oficio o a petición de parte, cuando la providencia contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda.

No obstante, la solicitud del profesional del derecho plantea es un interrogante así como inconformidad respecto de la existencia de la denuncia de bienes dispuesta en providencia del 23 de septiembre de 2022, sin que, de la misma se pueda colegir que contiene contenga frases o conceptos que generen duda que deban ser aclaradas, por el contrario, es clara y precisa, al punto que se efectúa un planteamiento y reproche, de manera que, al no darse los presupuestos del Código General del Proceso, se denegará la solicitud.

No obstante, para efectos ilustrativos, el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social establece que, efectuada la solicitud de medidas preventivas, debe ir acompañada previa “*denuncia de bienes*”, cumplido ello, el juez

decretará el embargo y secuestro de los bienes muebles o el embargo de los inmuebles; es decir, que dicha denuncia es requisito para toda clase de bienes que sean objeto de medida, entre ellos, lo de carácter financiero.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: DENEGAR la solicitud de aclaración del auto proferido el 23 de septiembre de 2022, acorde a lo considerado.

SEGUNDO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA

Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°156 de fecha 25 de noviembre de
2022

Secretario _____

Firmado Por:

Diana Maria Gutierrez Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5676b35509c1def151cae86682bdc4e582090e5cc624ab03120a22620d32d6bb**

Documento generado en 24/11/2022 03:19:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>